

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 23 de Marzo de 1944

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5435

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de esta Jefatura, pinturas, algodones, grasas y otros artículos para atenciones de las embarcaciones de este Servicio, los industriales a quienes interese, pueden presentar ofertas en esta Jefatura hasta el día 31 del mes actual con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 16 de marzo de 1944.

El Jefe de Transportes,
F. Carrillo de Albornoz

5427

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Por el presente se hace saber a Luis Valle García, cuyo actual domicilio se desconoce, que por auto de la Audiencia de Cádiz de 24 de enero último se declaró extinguida la responsabilidad penal por revisión de la condena que le fué impuesta en causa 27 de 1939, por robo.

Ceuta 13 de marzo de 1944.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

DISPOSICIONES OFICIALES

5433

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Central de Sanidad Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las condiciones mínimas que han de reunir toda clase de viviendas, sea cual fuere la Entidad o particular a quienes pertenecieren, son las siguientes:

1.^a Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete, habiendo de tenerse siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número y sexo de sus moradores.

2.^a Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva a su vez de paso al retrete.

3.^a Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a 1/6 de la superficie de la planta.

Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete una de ellas podrá servir de dormitorio y el hueco alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería no podrá servir esta de dormitorio y la superficie total de huecos de ella no será inferior a la mitad de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será, como mínimo, el doble de la fijada en el caso anterior.

4.^a Excepcionalmente en fincas cuya capacidad y tipos de construcción ofrezcan garantías de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de retretes y baños, se autorizará el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

a) Saliente de 0,50 m. por encima del tejado o 0,20 sobre el pavimento de azotea.

b) Comunicación interior y directa que asegure la renovación de aire.

c) Sección suficiente para facilitar la limpieza.

5.^a Los patios y patinillos que proporcionan luz y ventilación a cocinas y retretes serán siempre abiertos, sin cubrir en ninguna altura, con piso impermeable y desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obs-

tante cuando se trate de edificios industriales, comerciales públicos o semipúblicos, podrá tolerarse el que se recubran los patios hasta la altura de la primera planta. Los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/6 de la altura del edificio: la dimensión mínima admisible en patios y patinillos es de tres metros.

6.^a Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, seis metros cuadrados de superficie y 15 metros cúbicos de cubicación.

Dormitorios de dos camas, de 10 metros cuadrados de superficie y 25 metros cúbicos de cubicación.

Cuarto de estar, 10 metros cuadrados.

Cocina, cinco metros cuadrados.

Retrete, 1,50 metros cuadrados.

Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza, esta tendrá una dimensión mínima de 14 metros cuadrados.

La anchura mínima del pasillo será de 0,80 metros cuadrados, salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a un metro.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 metros en el medio urbano, pudiendo descender a 2,20 en las casas aisladas y en el medio rural.

Los pisos inferiores de las casas destinadas a viviendas estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

7.^a En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 metros y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a la resultante de aplicar las normas marcadas en el párrafo anterior, debiendo, en todo caso, revestirse los techos y blanquear toda la superficie.

8.^a Sólo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle en terrenos situados en el medio urbano cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0,20 en espesor mínimo.

b) Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

c) Iluminación directa de todas las habitaciones, teniendo esta como mínimo la mitad de la altura de la habitación; pavimentación impermeable del te-

rreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de fachada. Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 metros y recibirán luz y aireación directa. En casas colectivas de más de dos plantas o de más de cuatro viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 0,90 metros, admitiéndose en este caso la iluminación central por medio de lucernarios cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la ceja de la escalera.

Para alturas de más de 14 metros medidos desde niveles del arranque de la escalera en los portales será obligatorio el ascensor.

9.^a Las aguas negras o sucias procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por éstas al exterior del inmueble: donde existiera red de alcantarillado será obligatorio el acometer a esta las aguas negras de la vivienda, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Igualmente será obligatorio la acometida de agua y su uso cuando exista un abastecimiento público cuya red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 100 metros la asignación mínima diaria será de 50 litros por habitante, sin que baje nunca de 200 para el total de la vivienda.

10. Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en la cláusula anterior, se atenderán a las normas y disposiciones reglamentarias del Ministerio de la Gobernación.

11. Cuando se usen los pozos sépticos, el líquido afluyente de los mismos deberá siempre ser depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno, acudiendo para conseguir esta finalidad a los procedimientos admitidos por las Autoridades sanitarias.

12. Los retretes serán de cierre hidráulico, aun en el caso de que, por no existir red de abastecimiento de aguas en la población, ni instalación particular para la obtención y elevación del agua en el inmueble, pueda emplearse aparato de descarga.

13. En las viviendas rurales que tengan como anexo la cuadra o el establo, estos locales deben aislarse de aquéllos, teniendo entradas independientes.

14. En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adaptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y nichos, así como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que esté emplazado.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

PEREZ GONZÁLEZ

5434

Ministerio de la Gobernación

Rectificando la condición 14 de la Orden de 29 de febrero de 1944 por la que se determinaban las higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Habiéndose advertido un error en la redacción de dicha condición publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61 correspondiente al día 1.º del actual, se transcribe nuevamente dándole la redacción siguiente:

«(14.—En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y suelos, así como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que esté emplazado.»

5428

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se anula la fabricación de embutidos para consumo local con carnes sobrantes en las tablaerías.

Ilmo. Sr.: No teniendo oportuna aplicación en las actuales circunstancias la fabricación de embutidos con las carnes sobrantes de tablaerías, y suponiendo ello una competencia a las industrias cárnicas legalmente autorizadas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Queda derogado el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1936, que hace relación a la fabricación de embutidos para consumo local, con carnes sobrantes en las tablaerías.

Artículo segundo.—Se anulan todas las autorizaciones temporales concedidas hasta la fecha por la Dirección General de Ganadería para fabricar embutidos a los que se refiere la Orden citada en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

5431

Ayuntamiento de Ceuta

EL ALCALDE ACCIDENTAL DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que acordado por este Ilustre Ayuntamiento de mi accidental Presidencia, la celebración de un concurso para las obras necesarias de prolongación hasta el mar del colector del Sarchal, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, se hace público por medio del presente Edicto, que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las trece horas del día siguiente en que se cumplan veinte de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de esta Ciudad, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro señor Gestor designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal hasta las doce horas del día anterior en que deba celebrarse el concurso, se sujetará al modelo que se inserta al pie y en el anverso se dirá: «Proposición para optar al concurso de las obras de prolongación hasta el mar del colector del Sarchal». Por separado se acompañará carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja Municipal la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS en concepto de depósito provisional.

La fianza definitiva consistirá en la suma de SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS, pudiendo constituirse ambas, en cualquiera de las formas prevenidas en los artículos diez y once del citado Reglamento o en Cédulas de Crédito Local por tener la consideración de efectos públicos.

Sirve de tipo a este concurso la suma de DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTAS VEINTIDOS PESETAS CON CINCUENTA CÉNTIMOS y las proposiciones se harán a la baja de este tipo y por pesetas completas.

El pago de las obras se hará al contado y una vez terminadas las mismas, siempre que por la Oficina Técnica de este Ilustre Ayuntamiento se manifieste que ellas están de recibo, es decir con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas.

Serán de cuenta del adjudicatario, el pago de todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, tales como los de inserciones en el Boletín Oficial y periódicos locales de todos los anuncios y los de impuestos y timbres del Estado y Municipio.

Ceuta a 17 de marzo de 1944.

Francisco Ruiz Sánchez

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don. vecino de. con domicilio en la calle de. número. enterado del anuncio para el concurso de las obras de prolongación hasta el mar del colector del Sarchal, se compromete a efectuarlas con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas en la cantidad de pesetas. (En letras sin raspaduras ni enmiendas).

Fecha y firma del proponente.

5431

Ayuntamiento de Ceuta

EL ALCALDE ACCIDENTAL DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que durante el plazo de ocho días y en las horas hábiles de Oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento, de sacar a concurso las obras necesarias de prolongación hasta el mar del colector del Sarchal, cumpliendo así lo que determina el artículo veintiseis del vigente Reglamento de Obras, Bienes y Servicios Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro; advirtiéndose que, transcurrido el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta a 17 de marzo de 1944.

Francisco Ruiz Sánchez

5436

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Manuel Fernández Torres, domiciliado últimamente en Cádiz, calle Sopranis núm. 13, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta a ser oído en causa núm. 171 de 1943 por hurto, bajo apercibimientos legales.

Ceuta a 17 de marzo de 1944.

El Secretario,
José Rodríguez

5430

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta**EDICTO**

Mohamed Ben Mohamed, domiciliado últimamente en Taurit, de 30 años, casado, jornalero, natu-

ral de Taurit, con tarjeta de identidad número 58.369 expedida en Taurit en 19 de febrero de 1942, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a ser oído en causa núm. 32 de 1944 por hurto, bajo apercibimientos legales.

Ceuta a 14 de marzo de 1944.

El Secretario,
José Rodríguez

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

Teléfono, 736 CEUTA General Yagüe, 5

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11 Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7 Teléfono, 269

DISPONIBLE

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

"YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel-oil - Gas-oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA
TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa María»

EN BARCELONA .

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. — Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26